

1/12



Repertorio N° 28.246 - 2006

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SOFIA INFANTE HURTADO

O

“ESCUELA PARTICULAR N° NOVENTA Y CINCO SOFIA INFANTE HURTADO”

En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil seis, ante mí, **OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial protocolizado al final del presente Registro, con Oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, de la Comuna de Santiago Centro; comparece:- El Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia, Institución canónica, conocida también como Congregación, Representada para estos efectos por don **RODRIGO FRANCISCO DÍAZ AHUMADA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y un mil ochenta y cuatro guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Once de Septiembre número mil ochocientos sesenta, oficina ciento tres, de la Comuna de Providencia, quien facultado por escritura pública de esta misma notaría, de fecha seis

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 22 NOV. 2007

SANTIAGO 18 JUN 2008
SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



JC



de Junio del año dos mil seis. A quien conozco por haberme acreditado su identidad con su respectiva cédula y, expone: Que en virtud de lo indicado en el informe número mil ciento treinta y uno de once de octubre del año dos mil seis emanado del Consejo de Defensa del Estado, y acogiéndolo viene en modificar los estatutos de la Fundación Educacional Sofía Infante Hurtado o "Escuela Particular número Noventa y Cinco Sofía Infante Hurtado". Las observaciones practicadas por el Consejo de Defensa del Estado son las siguientes: Uno. El artículo primero debe complementarse señalando que la entidad se regirá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos. Dos. En el artículo primero, referente al domicilio de la entidad, no es apropiado indicarlo especificando calle y número de la casa, ya que un cambio en ellos implicaría una reforma de los estatutos. Tres. El artículo décimo debe complementarse con lo siguiente: "El Consejo deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Cuatro. El acuerdo de reforma de los estatutos y de su disolución es materia que la ley reviste de solemnidades especiales, por lo que deben ajustarse a ellos los estatutos. La redacción podría ser: " El acuerdo de reforma de los estatutos o de disolución voluntaria de la Fundación deberá ser adoptado con el voto conforme de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos." Cinco.- No se acompaña la autorización notarial de los herederos de doña Sofía





3/12



Infante Hurtado, para que la Fundación lleve su nombre. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento número ciento diez. Por lo tanto, acogiendo la totalidad de los reparos se establece el texto definitivo de los estatutos en el siguiente sentido: DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una Fundación Educacional de Beneficencia, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACIÓN EDUCACIONAL "SOFIA INFANTE HURTADO" y cuyo domicilio será la Región Metropolitana, comuna de Maipú, sin perjuicio de que pueda establecer sedes o filiales a lo largo del país, pudiendo ocupar en todas sus actuaciones la denominación "Escuela Sofía Infante Hurtado". La presente entidad se regirá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá los siguientes objetivos: Uno.- Ayuda y socorro material y espiritual a los más necesitados de la comuna, o sea un fin de beneficencia, realizando un apostolado de la educación cristiana para cultivar en las personas, especialmente en los menores más desvalidos los valores acordes con el proyecto educativo del Instituto. Dos. Impartir Enseñanza Básica, Media, tanto científica Humanista como Técnico Profesional y superior, en sus diversas expresiones y grados, incluyendo la Universitaria conforme a sus propios proyectos. Tres. Difundir el carácter propio y los principios que alientan al Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia, y que se encuentran claramente expresados en las Constituciones de la Congregación, en el artículo Quinto en el que se expresa: "Nuestro apostolado específico será hacer presente el amor de Dios y la solicitud caritativa de la Iglesia hacia el mundo de los niños y niñas necesitados de amor, comprensión, bienes materiales, educación y Palabra de Dios". ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 22 NOV. 2007

18 JUN 2008

SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



4/12



Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga cualesquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; así mismo podrá participar en y crear sociedades, con o sin fines de lucro, a objeto de acrecentar su patrimonio destinado a los fines ya citados y celebrar toda clase de actos y contratos. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que autoriza su funcionamiento, que le conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de las normas de disolución legales y de la que se contienen en estos Estatutos. TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El Patrimonio de la Fundación está formado por: Uno.- La suma de tres millones de pesos, que El Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia se comprometen a entregar en dinero efectivo, en este acto, a la Fundación tan pronto ésta obtenga su personalidad jurídica. Dos. Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro. Tres. Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes enunciados. Cuatro. Donaciones, legados y herencias, que se acepten con beneficio de inventario. Cinco. Erogaciones, subvenciones, donaciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas y de personas jurídicas de derecho público, privadas, nacionales, extranjeras e internacionales. TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será administrada por el directorio compuesto de cinco miembros que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Todos los Directores serán nombrados por la Superiora General en Chile de la Congregación. Los Directores no serán remunerados y durarán en su cargo por cuatro años. Al cumplir cada período pueden ser reconfirmados. El presidente de la Fundación será designado por el Consejo General de la



SANTIAGO

5/12



Congregación, de acuerdo a las normas administrativas internas de la Congregación. El mismo Directorio decidirá, al iniciar su mandato de cuatro años, quien cumplirá la función de Secretario y Tesorero. También se establecerá la suplencia en caso de ausencia del Secretario y Tesorero. Pero si la vacante del Presidente fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, será reemplazado en el Directorio quien le sigue en el cargo de la Congregación. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesarán de sus cargos los que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión extraordinaria, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo con la autorización del Consejo General en Chile del Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación expresa del Consejo General de la Congregación, nombrará otro Director/a que durará en el cargo el tiempo que le falte al Director/a reemplazado. Para efectuar dicho nombramiento se requerirá la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. El designado desempeñará las facultades que se le asignan, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazo. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Consejo General en Chile de la Congregación quien designará el número de Directores que sea necesario para completar a los faltantes. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, cada vez que lo estime conveniente y cada vez que lo pidan por escrito, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.

18 JUN 2008

SANTIAGO 22 NOV. 2007



ESTERIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



6/12



por escrito registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, uno de los cuales debe ser el Presidente de la Fundación, o quien lo subroge, y los acuerdos se adoptarán con los tercios de los votos de los presentes, debiendo el Presidente, o la persona que presida la respectiva reunión, dirimir los empates que se produzcan.

ARTICULO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Estas actas podrán ser llevadas por medios electrónicos de almacenamiento y serán llevadas en estricto orden en un libro destinado al efecto. ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, con copia al Consejo Provincial de la Congregación, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Presidente de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: Uno. Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.

Dos. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, respetando los límites indicados en las constituciones del Instituto en los artículo ciento cincuenta y nueve y siguientes de las mismas. Tres. Delegar parte de sus





7/12



atribuciones en el Presidente del Directorio, en algunos de sus miembros o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio y con la autorización específica y nominativa del Consejo General en Chile de la Congregación. La delegación de atribuciones del Directorio sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación. Cuatro. Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. Cinco. Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo. Seis. Rendir al Consejo General en Chile de la Congregación y al Ministerio de Justicia. Siete. Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades. Ocho. Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar y contratar al personal y fijarle remuneraciones. Nueve. Concretar sus actividades con otras Fundaciones o Corporaciones Privadas o Públicas, elaborando proyectos conjuntos y desarrollándolos. Diez. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y de la adecuada marcha de la Fundación. Once. Aprobar el presupuesto y balance anuales. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Todas las facultades con que cuenta el Directorio, tanto de administración como de disposición, se entienden limitadas por las normas establecidas en las constituciones de la Congregación, especialmente en materia patrimonial. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, podrá: comprar, vender, hipotecarlos, darlos en prenda, enajenarlos en cualquier forma, fijando precios, plazos,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.

18 JUN 2008

SANTIAGO 22 NOV. 2007



SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



8/12

condiciones y además modalidades para que los respectivos actos y convenios se perfeccionen y lleven a efecto. Donar o efectuar donaciones en dinero y/o especies. Celebrar contratos de seguro, transporte, transacción, promesa, trabajo y demás actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación, fijando las condiciones en que ellos se celebran para su adecuada operatividad; fijar remuneraciones, cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y finiquitos, pagar, innovar, comprometer, conferir poderes especiales, renunciar a la acción resolutoria, constituir y aceptar fianzas; constituir a la Fundación en codeudora solidaria; delegar aquellas atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; celebrar contratos de *cuenta corriente, de depósito y ahorro con los Bancos y otras instituciones financieras, de crédito o comerciales, a cuyos efectos podrá girar, aceptar, reaceptar, endosar, protestar, avalar, descontar, suscribir y cobrar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar boletas de garantías, abrir acreditativos, depositar y retirar valores en custodia, garantía o en cajas de seguridad; retirar o endosar documento de embarque, documento a la orden o efectos de comercio sin restricción alguna; celebrar contratos de mutuo, pactando intereses y demás modalidades y condiciones; efectuar importaciones de acuerdo a la legislación correspondiente y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos destinado al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, incluyendo los que tiendan al financiamiento de la misma y de sus obras y a la construcción o confección de éstas. En el orden judicial, y sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, tendrá las facultades que se indican en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código del Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en su totalidad, una a una. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Acordado por el Directorio cualquiera



VIDE 24
SANTIAGO

9/12



de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo decimotercero precedente, lo llevará a efecto el Presidente(a) o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los tesoreros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Dos. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. Tres. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. Cuatro. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución. Asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. Cinco. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance de las operaciones. Sexto. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. Seis. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Al Vicepresidente le corresponde: Uno. Reemplazar en su ausencia al Presidente en todas sus actividades, atribuciones y obligaciones. Dos. Cumplir los acuerdos que especialmente le encomienda el Director. Tres. Y, como función preferente, colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste le encomiende. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al Secretario le corresponde: Uno. Servir de ministro de fe en todos los actos de la Fundación. Dos. Llevar los libros de actas que los Estatutos y Reglamentos establezcan y mantener en custodia. Tres. Supervisar la marcha administrativa de la Fundación. Cuatro. Despachar las citaciones a

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

18 JUN 2008

SANTIAGO 22 NOV. 2007



SERGIO FRÍAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



10/12

reuniones. Cinco, en general, realizar todas aquellas funciones propias de la naturaleza de su cargo. Seis. Será su función principal el velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Acuerdos del Directorio. Siete. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Al Tesorero le corresponde; de acuerdo con el Directorio: Uno. Tener bajo su custodia los fondos, títulos y valores de la Fundación. Dos. Llevar un libro de Caja y los demás que la Fundación acuerde, en conformidad a las leyes y reglamentos, asesorado por el contador designado por el Directorio. Tres. Recaudar los ingresos de la Fundación y depositar los fondos en las cuentas corrientes bancarias de la Institución. Cuatro. Girar los cheques de las cuentas corrientes bancarias que se abran a nombre de la Fundación. Cinco. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será suplido por la persona que el Directorio designe. Seis. Elaborar el presupuesto anual. ARTICULO VIGÉSIMO: El Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia representada por la Superiora General, se reserva el derecho estatuario de confirmar o no, una vez cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad al Artículo Sexto; de autorizar el Directorio para remover a alguno de los miembros del Directorio en los casos establecidos en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. También será la Superiora General y Consejo General del Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia, quien designará a los Directores faltantes, si por cualquier causa no existiera quórum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo General en Chile del Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia, podrá proponer al Ministerio de Justicia,





11/12



modificar o complementar estos Estatutos o disolver la Fundación. El acuerdo de reforma de los estatutos o de disolución voluntaria de la Fundación deberá ser adoptado con el voto conforme de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos. En caso de disolución, una vez decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Instituto de las Hijas de San José Protectoras de la Infancia, con sede en Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: El primer Directorio estará formado por: Luz Nelda Galdames Morales, cédula de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco guión nueve; Ivonne de la Mercedes Cabello Lagos, cédula de identidad número diez millones setenta y siete mil novecientos diecinueve guión seis; Hilma Troncoso Molina, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres guión seis; Rosa Elena Bahamonde Rosas, cédula de identidad número nueve millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve guión siete; y, María Eugenia Santis Rojas, cédula de identidad número nueve millones trescientos siete mil doscientos veinticuatro guión tres.- ARTÍCULO SEGUNDO: Se confiere poder amplio al abogado don Rodrigo Francisco Díaz Ahumada, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y un mil ochenta y cuatro guión nueve, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Fundación y la Aprobación de los presentes estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República formule para la aprobación de los estatutos. Se faculta al portador de la presente copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

18 JUN 2008



SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 22 NOV. 2007



12/12

subinscripciones, anotaciones que sean necesarias.- En comprobante y
previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Rodrigo Díaz
A.- Autorizo de conformidad con el Artículo 402 del Código Orgánico de
Tribunales.- **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-**

**ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 20 DE
DICIEMBRE DE 2006.-**



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

JG

SANTIAGO 22 NOV. 2007



SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

18 JUN 2008



CERTIFICO: Que la presente fotocopia,
compuesta de hojas, es fiel de
su original que tengo a la vista.
Santiago, - 8 OCT. 2007
GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO
Notario Público - Santiago Chile